



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO RECURSO DE CONTRA DE AUTO

SIGCMA

FECHA: 27 DE ENERO DE 2021.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2020-00791-00.

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ESCRITO DE TRASLADO: ESCRITO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 461/2020
PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

OBJETO: TRASLADO RECURSO DE APELACION DE AUTO.

El anterior recurso de Reposición contra Auto presentado POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CONTRA EL AUTO No. 461/2020 de fecha Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020); se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. Hoy, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA.

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

Honorable.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

MAGISTRADO PONENTE DR.

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

E. S. D.

Medio de control	Ejecutivo.
Radicación:	13-001-23-33-000-2020-00791-00
Demandante:	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Asunto:	Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2020, notificado mediante correo electrónico a la entidad demandada el 20 de enero de 2021.

HEBERT ALFONSO ALVAREZ GAMARRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°73.191.912 de Cartagena, portador de la T.P 190.798 del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Nit. No. 890,480,184-4, ente territorial domiciliado en esta ciudad, parte demandada en el presente proceso, y de conformidad con el poder que se anexa, Honorable magistrado con el respeto acostumbrado por medio del presente escrito dentro de oportunidad legal para hacerlo, me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2021, notificado mediante correo electrónico a la entidad demandada el 20 de enero de 2021, con base en los siguientes argumentos:

i. TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Honorable magistrado el presente recurso tiene como base legal los artículos 430 y 438 del CGP, en los cuales se manifiestan que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En el caso bajo estudio encontramos que el auto que libró mandamiento de pago en contra del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en adelante Distrito de Cartagena, es del 14 de diciembre de 2021, el cual fue notificado mediante correo electrónico al demandado el 20 de enero de 2021, por lo tanto se tendría hasta el 25 de agosto de 2021 para interponer el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, en consecuencia, nos encontramos dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso.

ii. **PETICIÓN.**

Honorable magistrado, con el debido respeto, nos permitimos realizar las siguientes peticiones:

Primero: Honorable magistrado muy respetuosamente solicitamos se sirva revocar el mandamiento de pago dictado en el proceso de la referencia, dictado el 14 de diciembre de 2020, y notificado el 20 de enero de 2021, y en su lugar se inadmita la demanda por falta de cumplimiento de requisitos formales de la demanda, de conformidad con el artículo 170 CPACA.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior solicitamos se condene en costas y perjuicios a los demandantes que conforman el GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.

iii. **FUNDAMENTO DEL RECURSO.**

Honorable magistrado, con el debido respeto, presentamos los siguientes argumentos como fundamento del presente recurso de reposición.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

INEXISTENCIA DE PODER.

Sea lo primero destacar, que en el traslado de la demanda notificada al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** el 20 de enero de 2021 no se anexa el poder conferido a la abogada **Angela María Pinedo García** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.901.001** de Bogotá, que de conformidad con el registro mercantil del demandante GAM CONSTRUCCIONES S.A.S estaría conferido mediante escritura pública No. 1080 del 11 de julio de 2017, sin especificar la notaría en la cual se encuentra dicho instrumento notarial.

Adicionalmente, el poder otorgado mediante escritura pública antes mencionado No. 1080 del 2017/07/11 fue otorgado a una persona identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.001.001**, que si bien es homónima de la Dra. **Angela María Pinedo García**, sus números de identificación son completamente diferentes, lo anterior se puede corroborar comparando el acápite identificado con el título **PODER** contenido en la página No. 5 del certificado de existencia y representación del demandante GAM CONSTRUCCIONES S.A.S y los datos de identificación con los cuales firma la abogada **Angela María Pinedo García** la demanda ejecutiva de la referencia.

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, la demanda deberá ser acompañada del poder para iniciar el respectivo proceso, y del estudio de los anexos de remitidos con la notificación de la demanda, no se encuentra escrito alguno que faculte a la **Angela María Pinedo García** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.901.001** de Bogotá, para ejercer a nombre de los demandantes GAM CONSTRUCCIONES S.A.S el medio de control impetrado.

En consecuencia, al carecer la abogada **Angela María Pinedo García** de facultades jurídicas para representar a la empresa GAM CONSTRUCCIONES S.A.S la demanda ejecutiva debió ser inadmitida para su respectiva subsanación, lo cual no sucedió en el presente caso, y es por dicha falencia que se solicita a su Honorable despacho se revoque el mandamiento de pago dictado el 14 de diciembre de 2020 a favor de GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.

iv. Pruebas.

Señor juez nos permitimos aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.
3. Copia de la demanda en la cual se verifica que la cédula de ciudadanía de la Dra. Angela María Pinedo García es la No. 52.901.001 de Bogotá.

v. Notificaciones.

Señor juez recibo notificaciones en su despacho y la siguiente dirección:

Dirección: Centro Sector la Matuna calle 32 A Cra. 8 A N°50Edf. CONCASA Mezzanine, oficina 1

Correo: halvareznotificaciones@gmail.com

Teléfono: 301- 2385226

Atentamente,



HEBERT ALVAREZ GAMARRA.

C.C 73.191.912 de Cartagena.

T.P 190.798 del C. S de la Judicatura.

Cartagena de Indias D. T. y C., dos (02) de diciembre de 2020

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

(Reparto)

Ref.: Proceso ejecutivo instaurado por **CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S.** actualmente **GAM CONSTRUCCIONES SAS** en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

ÁNGELA MARIA PINEDO GARCÍA, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.901.001, expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 164.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial y Extrajudicial de **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con Nit No. 900.665.878-8, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 7º del artículo 152 y los artículos 297 y s.s., y los artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 de 2012, comedidamente llego ante su Honorable Despacho, con el fin de formular demande ejecutiva ordinaria en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en adelante **EL DISTRITO**, entidad estatal representada por **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, como Alcalde Mayor, elegido popularmente para el periodo 2020-2023, o quien lo reemplace o haga sus veces, para que dicha Entidad cancele las obligaciones pecuniarias contenidas en el Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018 que resolvió las controversias suscitadas con ocasión al Contrato de Concesión VAL 01 – 05, con base en el título de recaudo antes mencionado y conforme al Acuerdo de Pago de fecha 25 de junio de 2019, y en particular, para que previos los trámites correspondientes se sirva a efectuar las siguientes declaraciones:

I. PRETENSIONES: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$6.559.682.521,21) M/CTE**, como capital, correspondiente al valor adeudado por las condenas del Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018, conforme al Acuerdo de Pago de fecha 25 de junio de 2019.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios que se hayan causado desde el 25 del mes de junio 2019, hasta la actualidad, con un interés equivalente a la tasa comercial, hasta que **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** cancele la deuda total.

TERCERO: Por las costas del proceso, conforme lo disponga la sentencia.

II. HECHOS:

PRIMERO: El día 03 de agosto de 2017, la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, formuló demanda arbitral en contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por asuntos inherentes al Contrato de Concesión VAL 01 – 05.

SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2018, el Tribunal de Arbitramento conformado ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, profirió Laudo Arbitral, ordenando las siguientes condenas pecuniarias en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**:

CONCEPTO RECONOCIDO EN EL LAUDO ARBITRAL	VALOR
Valor pendiente de recaudar por concepto de la contribución por valorización decretada (cartera insoluta)	\$4.273.424.417,72
Errores del Concedente que implicaron disminuciones individuales de la contribución por valorización superiores al 0.5% causadas por reducción en las liquidaciones efectuadas a los propietarios	\$771.026.687,17
Gastos no presupuestados y autorizados por el Distrito para el cumplimiento de funciones inherentes a su competencia.	\$46.564.287,51
Gastos de funcionamiento del Tribunal de Arbitramento	\$412.807.905,81
Agencias en Derecho	\$464.109.223,00

TERCERO: El día 25 de junio de 2019, el **DISTRITO DE CARTAGENA** y **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, suscribieron Acuerdo de Pago de las obligaciones contenidas en el Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018, en el que se dispuso, entre otros aspectos:

“PRIMERO: EL DISTRITO reconoce la existencia de la obligación contenida en el laudo arbitral del 24 de octubre de 2018 promovido por el reclamante por un valor total de capital de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$5.967.932.521,00)**, más la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$591.750.000)** por intereses moratorios. Montos que quedan congelados en virtud del presente acuerdo.

SEGUNDO: Las anteriores sumas se pagarán dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la firma del presente acuerdo, con los recursos del presupuesto de inversiones del Distrito de Cartagena vigencia 2019.

TERCERO: EL RECLAMANTE deberá dejar constancia que con el pago aquí reconocido el Distrito de Cartagena queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del laudo arbitral del 24 de octubre de 2018 promovido por **EL RECLAMANTE**. De igual forma, declara que exime de costas y gastos procesales así como de honorarios e indexaciones adiciones”.

CUARTO: Bajo este entendido, mediante el Acuerdo de Pago de fecha 25 de junio de 2019, el **DISTRITO DE CARTAGENA** reconoce la obligación contenida en el Laudo Arbitral del 24 de octubre de 2018, en un total de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$6.559.682.521,21) M/CTE.**, valor que incluye capital e intereses acordados y liquidados a la fecha de suscripción.

QUINTO: El día 28 de octubre de 2019, la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, radicó ante el **DISTRITO DE CARTAGENA**, cuenta de cobro #GA-CGENA-000277-19, solicitando al deudor las sumas adeudadas mediante Laudo Arbitral del 24 de octubre de 2018, en los términos del Acuerdo de Pago de fecha 25 de junio de 2019. (Oficio con radicado interno #EXT-AMC-19-0098937).

SEXTO: El **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** no ha cancelado las sumas reconocidas a favor de la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.** mediante Laudo Arbitral del 24 de octubre de 2018, e incumplió el acuerdo de pago de fecha 25 de junio de 2019.

SÉPTIMO: El día 24 de noviembre de 2020, la **PROCURADURÍA 22 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, declaró fallida la solicitud de conciliación prejudicial promovida por mi representada el día 15 de octubre de 2020, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, con lo cual, se agotó el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y especialmente el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.1. EL LAUDO ARBITRAL COMO TÍTULO EJECUTIVO:

El artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible. (...). (Resaltados nuestros).

Conforme el artículo 1º de la Ley 1563 de 2012, el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflicto. Por lo tanto, el Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018 a que se refiere esta demanda, presta mérito ejecutivo.

3.2. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO EJECUTIVO:

El artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en

ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código. (...). (Resaltados nuestros).

Como consta en la relación probatoria, el Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018 objeto de esta demanda, alcanzó su ejecutoria el día 07 de noviembre de 2018. Transcurrido más de los seis (6) meses a que se refiere el inciso 2º del artículo 298 antes transcrito, corresponde a usted señor Juez ordenar su cumplimiento inmediato, siguiendo el procedimiento enunciado en el Acápito V de éste documento.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es competente el Tribunal Administrativo de Bolívar en primera instancia, de conformidad con las siguientes reglas:

- **Competencia en razón a la cuantía:** El numeral 7º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 señala que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: "(...) 7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

El presente proceso supera los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dado que como se indica en el Acápito VI de éste documento, se estima superior a 7.473 SMLMV, que conforman el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla (numeral 1º del artículo 20 del C.P.C.).

- **Competencia en razón al factor funcional:** El numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 señala que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, de "(...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades".
- **Competencia en razón al factor territorial.** En razón al territorio es competente usted señor Juez, de conformidad con el numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que indica que "(...) 9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".

V. PROCEDIMIENTO:

Al proceso ejecutivo derivado de condenas impuestas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como es el proceso que nos ocupa, se le aplican los artículos 299, inciso final, y 192 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el 195 ibidem. Como este proceso no está regulado expresamente en la Ley 1437 de 2011, ni existe norma remisoria especial, como sí existe en el caso de los ejecutivos derivados de contratos, entonces es necesario

CURT

recurrir a la remisión general que hace el artículo 306 ibidem, por lo que resulta aplicable al caso el artículo 336 del Código de Procedimiento Civil.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Bajo la gravedad de juramento, estimo la cuantía de la presente demanda superior a **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$9.220.526.549,21) M/CTE**, suma que incluye capital, e intereses moratorios causados a partir del 25 de junio de 2019 -fecha de suscripción del Acuerdo de Pago de las obligaciones contenidas en el Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018-, hasta la fecha de presentación de la presente demanda, los cuales se discriminan así:

6.1. CAPITAL: SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$6.559.682.521,21) M/CTE.

6.2. INTERESES MORATORIOS: DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.660.844.028) M/CTE, que atienden al siguiente cálculo,

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO													
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO		CAPITAL	\$6.559.682.521						
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS LIQUIDACIÓN	TASA DE INTERESES MAX PERMITIDA SUPERFINANCIERA	INTERESES DIARIO	INTERESES	CAPITAL	TOTAL LIQUIDACIÓN
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%					25/06/19	30/06/19	5	28,95%	0,0697 %	\$ 22.854.933	\$ 6.559.682.521	\$ 6.582.537.454
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%					01/07/19	31/07/19	30	28,92%	0,0696 %	\$ 137.481.408	\$ 6.582.537.454	\$ 6.720.018.863
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%					01/08/19	31/08/19	30	28,98%	0,0697 %	\$ 140.609.991	\$ 6.720.018.863	\$ 6.860.628.853
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%					01/09/19	30/09/19	29	28,98%	0,0697 %	\$ 138.767.050	\$ 6.860.628.853	\$ 6.999.395.904
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%					01/10/19	31/10/19	30	28,65%	0,0690 %	\$ 144.980.873	\$ 6.999.395.904	\$ 7.144.376.776
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%					01/11/19	30/11/19	29	28,55%	0,0688 %	\$ 142.609.413	\$ 7.144.376.776	\$ 7.286.986.190
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%					01/12/19	31/12/19	30	28,37%	0,0684 %	\$ 149.631.970	\$ 7.286.986.190	\$ 7.436.618.160
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%					01/01/20	31/01/20	30	28,16%	0,0680 %	\$ 151.703.125	\$ 7.436.618.160	\$ 7.588.321.284
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%					01/02/20	29/02/20	28	28,59%	0,0689 %	\$ 146.429.113	\$ 7.588.321.284	\$ 7.734.750.397

1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%					01/03/20	31/03/20	30	28,43%	0,0686 %	\$ 159.123.696	\$ 7.734.750.397	\$ 7.893.874.094
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%					01/04/20	30/04/20	29	28,04%	0,0677 %	\$ 155.075.285	\$ 7.893.874.094	\$ 8.048.949.378
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%					01/05/20	31/05/20	30	27,29%	0,0661 %	\$ 159.685.117	\$ 8.048.949.378	\$ 8.208.634.496
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%					01/06/20	30/06/20	29	27,18%	0,0659 %	\$ 156.860.492	\$ 8.208.634.496	\$ 8.365.494.987
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%					01/07/20	31/07/20	30	27,18%	0,0659 %	\$ 165.370.315	\$ 8.365.494.987	\$ 8.530.865.302
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%					01/08/20	31/08/20	30	27,44%	0,0665 %	\$ 170.072.292	\$ 8.530.865.302	\$ 8.700.937.594
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%					01/09/20	30/09/20	29	27,53%	0,0666 %	\$ 168.169.140	\$ 8.700.937.594	\$ 8.869.106.734
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%					01/10/20	31/10/20	30	27,14%	0,0658 %	\$ 175.096.327	\$ 8.869.106.734	\$ 9.044.203.061
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%					01/11/20	30/11/20	29	26,76%	0,0650 %	\$ 170.449.017	\$ 9.044.203.061	\$ 9.214.652.078
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%					01/12/20	02/12/20	1	26,19%	0,0638 %	\$ 5.874.471	\$ 9.214.652.078	\$ 9.220.526.549
													TOTAL INTERESES	\$ 2.660.844.028	\$ 6.559.682.521

Nota 1: La imagen anterior describe los intereses moratorios calculados con base a la tasa comercial, que según lo establecido es la tasa de usura, que es la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Nota 2: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 019 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

Nota 3: Interés anual efectivo:

DESDE	HASTA	INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-ago-97	36,50%	54,75%
01-Sep-97	30-sept-97	31,84%	47,76%
01-Oct-97	31-oct-97	31,33%	48,99%
01-Nov-97	30-nov-97	31,47%	47,21%
01-Dic-97	31-dic-97	31,74%	47,61%
01-Ene-98	31-ene-98	31,69%	47,54%
01-Feb-98	28-feb-98	32,56%	48,84%
01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	48,23%
01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	54,42%

Quis

01-May-98	31-may-98	38,39%	57,59%
01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	59,27%
01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	71,75%
01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	72,62%
01-Sep-98	30-sept-98	43,20%	64,80%
1-oct-98	31-oct-98	46,00%	69,00%
1-nov-98	30-nov-98	49,99%	74,99%
1-dic-98	31-dic-98	47,71%	71,57%
1-ene-99	31-ene-99	45,49%	68,24%
1-feb-99	28-feb-99	42,39%	63,59%
1-mar-99	14-mar-99	40,99%	61,49%
15-mar-99	31-mar-99	39,76%	59,64%
1-abr-99	30-abr-99	33,57%	50,36%
1-may-99	31-may-99	31,14%	46,71%
1-jun-99	30-jun-99	27,46%	41,19%
1-jul-99	31-jul-99	24,22%	36,33%
1-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%
1-sept-99	30-sept-99	26,01%	39,02%
1-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%
1-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%
1-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%
1-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%
1-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%
1-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%
1-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%
1-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%
1-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%
1-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%
1-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%
1-sept-00	30-sept-00	22,93%	34,40%
1-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%
1-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%
1-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%
1-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%
1-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%
1-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%
1-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%
1-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%

1-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%
1-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%
1-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%
1-sept-01	30-sept-01	23,06%	34,59%
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%
1-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%
1-sept-02	30-sept-02	20,18%	30,27%
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%
1-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	28,80%
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%
1-sept-03	30-sept-03	20,12%	30,18%
1-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,80%
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,50%
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%
1-may-04	31-may-04	19,71%	29,56%
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,50%
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%

1-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,82%
1-sept-04	30-sept-04	19,50%	29,25%
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,63%
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,23%
1-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%
1-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%
1-sept-05	30-sept-05	18,22%	27,33%
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%
1-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%
1-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%
1-jul-06	31-jul-06	15,06%	22,62%
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%
1-sept-06	30-sept-06	15,05%	22,58%
1-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%

Notas:

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente.

Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
		COMERCIAL		CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESD E	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente

Quin

1-ene-07	4-ene-07	11,07%	16,61%	20,68%	31,02%	21,39%	32,09%
----------	----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
5-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	21,39%	32,09%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: comercial, consumo y microcrédito

Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: consumo y ordinario y microcrédito

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,12%				
1-abr-07	31-mar-08			22,62%	33,93%		
1-jul-07	30-sept-07	19,01%	28,51%				
1-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%				
1-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%				
1-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%				
1-jul-08	30-sept-08	21,51%	32,27%				
1-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%				
1-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%				

QUM

1-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%				
1-jul-09	30-sept-09	18,65%	27,98%				
1-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%				
1-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%				
1-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%				
1-jul-10	30-sept-10	14,94%	22,41%				
1-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	24,59%	36,89%		
1-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	26,59%	39,89%		
1-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	29,33%	44,00%		
1-jul-11	30-sept-11	18,63%	27,95%	32,33%	48,50%		
1-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%				
1-oct-11	30-sept-12			33,45%	50,18%		
1-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%				
1-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%				
1-jul-12	30-sept-12	20,86%	31,29%				
1-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%				
1-oct-12	30-sept-13			35,63%	53,45%		
1-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%				
1-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%				
1-jul-13	30-sept-13	20,34%	30,51%				
1-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%				
1-oct-13	30-sept-14			34,12%	51,18%		
1-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%				
1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%				
1-jul-14	30-sept-14	19,33%	29,00%				
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%				
1-oct-14	30-sept-15			34,81%	52,22%		
22-dic-14	30-sept-15					31,96%	47,94%
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%				
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%				
1-jul-15	30-sept-15	19,26%	28,89%				

Handwritten signature

1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%				
1-oct-15	30-sept-16			35,42%	53,13%		
1-oct-15	30-sept-16					34,77%	52,16%
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%				
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%				
1-jul-16	30-sept-16	21,34%	32,01%				
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%				
1-oct-16	30-sept-17			36,73%	55,10%		
1-oct-16	30-sept-17					35,47%	53,21%
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%				
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%				
1-jul-17	30-sept-17	21,98%	32,97%				
1-sept-17	30-sept-17	21,48%	32,22%				
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%				
1-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%		
1-oct-17	30-sept-18					37,55%	56,33%
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%				
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%				
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%				
1-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%				
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%				
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%				
1-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%				
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%				
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%				
1-jul-18	30-sept-18			36,81%	55,22%		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%				
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%				
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%				

1-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%		
1-oct-18	30-sept-19					34,25%	51,38%
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%				
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%				
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%				
1-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%				
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%				
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%				
1-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%				
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%				
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%				
1-jul-19	30-sept-19			36,76%	55,14%		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%				
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%				
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%				
1-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%		
1-oct-19	30-sept-20					34,18%	51,27%
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%				
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%				
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%				
1-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%				
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%				
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%				
1-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%				
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%				
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%				
1-jul-20	30-sept-20			34,16%	51,24%		

OMP

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%				
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%				
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%				
1-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%		
1-oct-20	30-sept-21					32,42%	48,63%
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%				
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%				

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.

VII. PRUEBAS:

Ruego señor Juez tenga como pruebas las siguientes **DOCUMENTALES**:

- 1) Laudo Arbitral de fecha 24 de octubre de 2018 (Fi. 01-107)
- 2) Constancia secretarial de ejecutoria (Fi. 108)
- 3) Acuerdo de Pago de fecha 25 de junio de 2019 (Fi. 111-116)
- 4) Oficio radicado por la sociedad **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.** ante el **DISTRITO DE CARTAGENA** (Fi. 109-110, 117-118)
- 5) Certificado de Existencia y Representación Legal de **GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.** (Fi. 119-124)
- 6) Certificado de **NO CONCILIACIÓN** ante la **PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** (Fi. 125-126)

VIII. ANEXOS:

- 1) Certificado de Existencia y Representación **GAM CONSTRUCCIONES SAS.**
- 2) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES:

- 1) A **EL DISTRITO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co , y en la siguiente dirección: Centro, Diagonal 30 No. 30 – 78, Plaza de la Aduana, Cartagena de Indias.
- 2) Al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: procjudadm22@procuraduria.gov.co y eomana@procuraduria.gov.co , y a la siguiente dirección: Centro, Av. Venezuela Edificio Caja Agraria, Piso 2, Oficina 213.

- 3) A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co , y a la siguiente dirección: Carrera 7 No. 75 - 66, Edificio Centro Empresarial C75, Piso 2, Ventanilla Única de Radicación, Bogotá D.C.
- 4) A MI PODERDANTE: Al correo electrónico: tributario@gamconstrucciones.com , y/o dirección física: Bocagrande, Av. San Martín No. 11 - 41 Torre Grupo Área oficina 1208, Cartagena de Indias, a la suscrita, en la misma dirección física, y en el siguiente correo electrónico: angela.pinedo@gamconstrucciones.com

IX. DECLARACIÓN ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

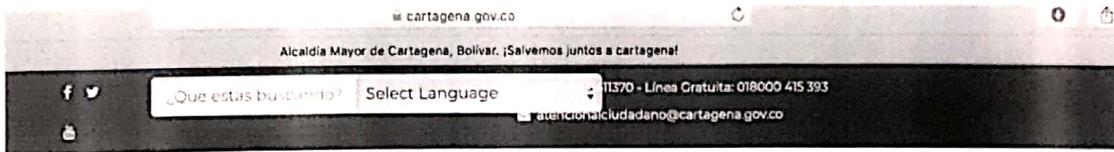
El artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Así las cosas, se procede a efectuar las siguientes declaraciones:

PERSONA A NOTIFICAR	FORMA CÓMO SE OBTUVO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Portal web de la Entidad, en el enlace: https://www.cartagena.gov.co/index.php/component/content/article/87-transparencia/90-notificaciones-judiciales?Itemid=515
MINISTERIO PÚBLICO	Portal web de la Entidad, en el enlace: https://www.procuradurias.co/procuradurias/departamento-de-bolivar/cartagena-de-indias/procuraduria-judicial-administrativa-de-cartagena-de-indias
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO	Portal web de la Entidad, en el enlace: https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx

EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES:

- **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

aim



TRANSPARENCIA TRÁMITES Y SERVICIOS ATENCIÓN AL CIUDADANO

Artículos



TRANSPARENCIA 07 SEPTIEMBRE 2016 VISTO: 10031 RATING: ★★☆☆☆

Notificaciones Judiciales

El correo de notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co, es exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, donde el Distrito de Cartagena es parte. Cualquier otro mensaje diferente, no se tendrá por recibido. Gracias.

- MINISTERIO PÚBLICO

CUM

Procuraduría Judicial II Administrativa (22)

Dirección

CALLE 33 NO. 8 - 20, CARTAGENA

Sede

EDIFICIO CAJA AGRARIA

Piso

2

Indicativo

575

Teléfono

5878750 - 6642115

Extensión

55510 -

Fax

6517151

Email

procjudadm22@procuraduria.gov.co ---

eomana@procuraduria.gov.co

• AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO

defensajuridica.gov.co

Buzones Electrónicos Buzones Electrónicos

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

- MinJusticia
- MinRelaciones
- MinComercio
- MinAgricultura
- MinVivienda
- MinSalud
- MinDefensa
- MinHacienda
- MinTIC
- MinAmbiente
- MinEducación
- Uma de Cris

Oficina principal Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-86 Piso 2 y 3 / Correspondencia: Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá; horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. | Vía telefónica: Teléfono (57-1) 255 89 55, Bogotá D.C. Ext. 777 - Fax: (57-1) 255 89 33, Bogotá D.C. | Nit. 900507741-1

Notificaciones Judiciales
procesospnacionales@defensajuridica.gov.co

Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico. (Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

| Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso | Mapa del sitio | Última actualización 28/10/2020 12:53 p. m.

01/10/20

X. OTRAS DECLARACIONES

Manifiesto bajo la gravedad de juramento y aplicando los principios de buena fe, lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que el título ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder. Así mismo manifiesto que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. Por último, de ser requerido el mismo en sede judicial, se procederá a hacer entrega al Despacho de conocimiento.

Atentamente,



ANGELLA MARIA PINEDO GARCÍA

C.C. No. 52.901.001 de Bogotá

T. P. No. 164.044 del C.S. de J.



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbPZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900665878-8
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-345462-12
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de Abril de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 25A 16 ED TWINS BAY OF 1208 P 12,
BARRIO MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: tributario@gamconstrucciones.com
Teléfono comercial 1: 6685509
Teléfono comercial 2: 3145160441
Teléfono comercial 3: No reportó
Página WEB: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 25 24A ED TWINS BAY OF 1208 P 12,
BARRIO MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: tributario@gamconstrucciones.com
Teléfono para notificación 1: 6685509
Teléfono para notificación 2: 6903417
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GAM CONSTRUCCIONES S.A.S. SI autorizó para recibir



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbPZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 30 de Julio de 2013, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de Octubre de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2015 bajo el número 108,507 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

BERGBAU S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 7 del 23 de Diciembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2017, bajo el No. 130,047 del libro IX del Registro Mercantil, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Fusión entre las sociedades: BERGBAU S.A.S. (ABSORBENTE), y CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S. (ABSORBIDA).

Que Por Acta No. 7 del 23 de Diciembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2017, bajo el No. 130,047 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por:

GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.

Que por Acta del 27 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de Mayo de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2015 bajo el número 108,509 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cartagena.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbpZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

EL COMERCIANTE NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el diseño, construcción y dirección de obras de ingeniería civil en general, tales como vías, puentes, infraestructura civil en general, construcción de bodegas, locales, edificios de vivienda, oficinas, así como el alquiler de maquinaria, consultoría y gerencia de proyectos en general. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, incluida la participación en licitaciones públicas o privadas, uniones temporales, consorcios, concesiones etc. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita comercial en Colombia o en el exterior. Exploración, explotación, beneficio, transformación, transporte y comercialización de minerales.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$13.770.000.000,00	10.000	\$1.377.000,00
SUSCRITO	\$13.770.000.000,00	10.000	\$1.377.000,00
PAGADO	\$13.770.000.000,00	10.000	\$1.377.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de .una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbpZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal o su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o su suplente.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GILBERTO ALVAREZ MULFORD DESIGNACION	C 990.350

Por Acta No. 7 del 23 de Diciembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2017, bajo el No. 130,047 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES DESIGNACION	C 45.535.397
---------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 7 del 23 de Diciembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2017, bajo el No. 130,047 del libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO DESIGNACION	C 73.144.025



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbPZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 16 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2016 bajo el número 126,399 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 1080
Fecha: 2017/07/11
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA PINEDO GARCIA
Identificación: 52001001
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/07/14 Libro: V Nro.: 2824

Facultades del Apoderado: Se Otorgar poder a la Doctora ANGELA MARIA PINEDO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.901.001 de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional No. 164044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial y extrajudicial, a la sociedad GAM CONSTRUCCIONES SAS, con facultades de comparecer, asistir, actuar y representar ante cualesquiera organismos, entidades o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ejerzan o no jurisdicción y ante los distintos despachos judiciales y administrativos, en los asuntos y procesos en que tenga interés o sea parte la GAM CONSTRUCCIONES SAS, especialmente en las etapas y audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales que se promuevan o surjan en las jurisdicciones Civil, Laboral, Contencioso Administrativa o ante autoridades administrativas o entidades u organismos públicos o privados. SEGUNDA.- La Doctora ANGELA MARIA PINEDO GARCIA, podrá actuar como APODERADA ESPECIAL en los asuntos, actuaciones o procesos de cualquier naturaleza en que tenga interés o sea parte la sociedad. TERCERA.- La representación legal en lo judicial y extrajudicial otorgada mediante el presente poder conlleva la facultad de recibir notificaciones, actuar como apoderada especial y otorgar poderes especiales dentro de los términos de ley para que los mismos actúen conforme al interés jurídico en que sea parte la sociedad.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbPZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	03/27/2015	Asamblea de Accionistas	108,509	05/27/2015
	03/16/2016	Asamblea de Accionistas	126,400	09/24/2016
7	12/23/2016	Asamblea de Accionistas	130,047	03/06/2017
7	03/16/2017	Asamblea de Accionistas	137,605	01/16/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4210
Actividad secundaria código CIIU: 4663
Otras actividades código CIIU: 4220, 0811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Recibo No.: 0007524047

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckbbPZddffciabPG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$39,393,464,398.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4210

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.